

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2020-0054-A

**SR. ABG. BERNARDO PAUL HIDALGO BAQUERIZO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

Que, la Constitución de la República del Ecuador acoge el principio precautorio en su artículo 73, y establece; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”*;

Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 396 determina; *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 406 establece; *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 408 determina, *“El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo quinto determina que los recursos hidrobiológicos y las riquezas naturales existentes en los espacios acuáticos y terrestres jurisdiccionales, son bienes nacionales y constituyen fuentes de riqueza del país por su importancia estratégica para garantizar la soberanía alimentaria, la nutrición de la población, por los beneficios socioeconómicos que se derivan de ellos, así como por la importancia geopolítica y genética, agregando que su aprovechamiento sustentable y sostenible será regulado y controlado por el Estado ecuatoriano;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 13 determina que: *"El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional."*;

Que, de acuerdo a lo establecido en la misma Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 4 en donde determina que para la aplicación de esta ley se observarán una serie de principios, en lo particular, el establecido en la letra a) el de

Gobernanza, el cual *crea marcos normativos y reglamentarios; elabora políticas de corto y largo plazo a través de formas convencionales de administración o mediante formas modernas con procesos participativos para la adopción de decisiones; conecta el gobierno con la sociedad civil, armonizando las perspectivas individuales, sectoriales y sociales; mantiene la coherencia entre los planos jurisdiccional, espacial y temporal; legitima y equilibra la interacción de las partes interesadas; hace cumplir las decisiones y los reglamentos; define las reglas para la asignación de atribuciones, recursos y los beneficios; y, mantiene la capacidad de mejoramiento continuo;*

Que, de acuerdo a lo establecido en la misma Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 14 número 4, le corresponde a este rector, *expedir política pública, normativa técnica en materia acuícola, pesquera y otros instrumentos legales para la correcta aplicación de la presente Ley;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 636 suscrito el 11 de enero de 2019, se dispone la creación del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016;

Que, el Código de Conducta para la Pesca Responsable, adoptado en la 28a Sesión de la Conferencia de la FAO, el 31 de octubre de 1995 se establecen los principios y normas internacionales para la aplicación de prácticas responsables con miras a asegurar la conservación, el manejo y el desarrollo eficaz de los recursos acuáticos vivos, con el debido respeto del ecosistema y de la biodiversidad.

Que, el Código de Conducta para la Pesca Responsable, promueve que los procesos de toma de decisiones sean transparentes y proporcionen soluciones oportunas a cuestiones urgentes. Los Estados, de conformidad con los procedimientos adecuados, deberían facilitar la consulta y la efectiva participación de la industria, trabajadores de la pesca, las organizaciones ambientalistas y otras interesadas, en la toma de decisiones con respecto a la elaboración de normas y políticas relacionadas con la ordenación y el desarrollo pesquero, y el crédito y la ayuda internacional.

Que, el artículo 10-1, literal e) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las entidades que integran la Función Ejecutiva podrán contar de manera general con los consejos consultivos, como "instancias de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su financiamiento";

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 074 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo de 2007, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, delegó en el Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionadas con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034, suscrito el 21 de abril de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,

delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría, contando además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial No. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007.

Que, mediante Acción Personal No. 0188 de fecha 30 de abril de 2020, se nombra en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros al Abogado señor Bernardo Paúl Hidalgo Baquerizo.

Que, los recursos considerados en la Pesquería de Peces Pelágicos Pequeños sostienen una actividad productiva de alto interés socioeconómico nacional y que su encadenamiento productivo es relevante para el desarrollo de otras actividades comerciales nacionales e internacionales.

Que, los recursos considerados en la Pesquería de Peces Pelágicos Pequeños desempeñan un papel ecológico clave en los ecosistemas marinos transfiriendo energía desde el plancton a especies marinas salvajes de mayor tamaño y que una reducción en su disponibilidad, ya sea por forzantes naturales o humanos, puede desencadenar impactos directos y de largo plazo en la estructura y funcionamiento del ecosistema con consecuencias negativas en el bienestar humano.

ACUERDA:

Art. 1.- Establecer la Mesa de Diálogo de la Pesquería de Peces Pelágicos Pequeños, como instrumento de concertación entre el sector público y el privado, en temas relacionados con la conservación, manejo, ordenamiento y aprovechamiento sostenible de estos recursos bioacuáticos, la cual tendrá su sede en la ciudad de Manta sin perjuicio de sesionar válidamente en otras ciudades.

Art. 2.- La Mesa de Diálogo de la Pesquería de Peces Pelágicos Pequeños, tendrá un carácter de órgano cooperativo del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en la elaboración de una propuesta de Plan de Acción Nacional de la Pesquería de Peces Pelágicos Pequeños, en su implementación, evaluación, adecuación y actualización. Además, la Mesa se constituye como el espacio para canalizar propuestas de medidas de ordenamiento y socializar nuevas herramientas legales, frente a las contingencias de la pesquería. En el marco de la Mesa de Diálogo el coordinador podrá conformar comités técnicos de trabajo con el objeto de atender subsectores de la pesquería.

Art.3.- La Mesa de Diálogo de la Pesquería de Peces Pelágicos Pequeños, estará integrada por:

1. El Subsecretario de Recursos Pesqueros o su delegado, quien la coordinará.
2. Dos representantes del Viceministerio de Acuicultura y Pesca.
3. Dos representantes de cada área técnica de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.
4. Un representante de la Dirección jurídica del Ministerio de ramo.
5. Tres representantes del Instituto Nacional de Investigación de Acuicultura y Pesca.
6. Trece representantes del sector privado, distribuidos de la siguiente forma:

1. Siete representantes del sector pesquero industrial.
2. Tres representantes del sector pesquero artesanal.
3. Tres representantes de las industrias pesqueras.

1. Un representante no permanente del Ministerio del Ambiente y Agua, el cuál será convocado según la temática a tratar en el marco de las competencias de esta entidad.
2. Un representante no permanente de la Armada Nacional, el cuál será convocado según la temática a tratar en el marco de las competencias de esta entidad.

Art. 4.- Cada integrante de la Mesa de Diálogo de Peces Pelágicos Pequeños, deberá contar con un suplente, formalmente designado, quién, en caso de inasistencia del titular, lo representará y cumplirá con sus funciones y responsabilidades.

Art. 5.- La designación de los representantes y sus respectivos suplentes, será responsabilidad de la institución, organismo o sector al que represente, y para el efecto deberá comunicarse oficialmente, tal delegación, a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Art. 6.- Para efectos de la designación de los representantes de la organización, deberá cumplir con los siguientes requisitos y deberá presentar la documentación de respaldo en la Subsecretaría de Recursos Pesqueros:

6.1.- Para el sector pesquero artesanal:

1. Delegación oficial de respaldo de la organización.
2. Constar en el anexo I del Acuerdo ministerial que autoriza a la actividad pesquera extractiva mediante el arte de **pesca chinchorro de playa**, en la provincia a la que representa.
3. Copia del permiso de pescador artesanal, vigente.
4. Ser parte de una organización legalmente constituida. Adjuntar registro de asociación y nómina de socios
5. Contar con el respaldo de más del 50% de los asociados en la organización a la que pertenecen, para lo cual debe adjuntar acta de elección con firmas de asociados que incluya nombres y apellidos, número de cédula y número de permiso de pesca.

6.2.- Para el sector pesquero industrial:

1. Ser armador de embarcaciones autorizadas a la captura de peces pelágicos pequeños con red de cerco. Adjuntar permisos de pesca vigentes de sus embarcaciones.
2. Ser parte de una organización legalmente constituida. Adjuntar registro de asociación y nómina de socios.
3. Contar con el respaldo de más del 50% de los asociados en la organización a la que pertenecen. Adjuntar acta de elección con firmas de asociados que incluya nombres y apellidos, número de cédula y número de permiso de pesca.

6.3.- Para las industrias pesqueras:

6.3.1. Para el representante de los productores de harina y aceite:

1. Ser parte de un gremio legalmente constituido
2. Contar con la autorización para ejercer la actividad pesquera emitido por el ministerio del ramo. Adjuntar autorización (acuerdo ministerial).

6.3.2. Para el representante de los productores de conservas/congelados:

1. Ser parte de un gremio legalmente constituido
2. Contar con la autorización para ejercer la actividad pesquera, emitida por el ministerio del ramo. Adjuntar autorización (acuerdo ministerial).

6.3.3. Para el representante de los productores de piensos:

1. Contar con la autorización para ejercer la actividad pesquera, emitida por el ministerio del ramo. Adjuntar autorización (acuerdo ministerial).
2. Contar con iniciativas de sostenibilidad en su actividad.

Art. 7.- Podrán participar puntualmente en las sesiones de la Mesa de Diálogo, a criterio del Subsecretario de Recursos Pesqueros o por solicitud expresa, consensuada entre los miembros de la Mesa, asesores técnicos de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como personas naturales y/o instituciones relacionadas que proporcionen información y criterios valiosos para alcanzar los objetivos de la Mesa.

Art. 8.- La Mesa de Diálogo deberá conformar un Comité Interno para gestionar la oficialización de las estrategias y políticas diseñadas para el fortalecimiento del manejo y el aprovechamiento sostenible de los recursos de la Pesquería de Peces Pelágicos Pequeños. Este Comité deberá estar conformado por:

1. El Subsecretario de Recursos Pesqueros o su delegado.
2. Un asesor científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca.
3. Dos representantes del sector pesquero industrial (Un representante de la Flota I y II;

y un representante de la flota III, IV).

4. Un representante del sector pesquero artesanal.
5. Un representante de la industria de procesamiento

Art. 9.- Para la conformación del Comité Interno, cada sector deberá designar a su representante, lo que deberá quedar registrado en el Acta de reunión correspondiente.

Art. 10.- El Comité Interno se reunirá de forma ordinaria al menos dos veces al año, a fin de encaminar el trabajo de la Plataforma y de gestionar la oficialización de las propuestas generadas en la Mesa de Diálogo.

Art. 11.- La Mesa de Diálogo deberá llamar a una Asamblea plenaria anual para difundir los alcances de los resultados del proceso de diálogo, socialización de los resultados del Comité Interno, así como los avances de la propuesta de Plan de Acción y Manejo Nacional para la Pesquería de Peces Pelágicos Pequeños, y las propuestas de readecuación si las hubiese.

Art. 12.- Los lineamientos de funcionamiento de la Mesa de Diálogo de la Pesquería de Peces Pelágicos Pequeños serán:

1. El quorum para sesionar, será de la mitad más uno, equivalente a la mayoría simple de las representaciones en ejercicio.
2. Adoptar acuerdos, mediante un quorum de aprobación mínimo, de dos tercios de las representaciones presentes en la respectiva sesión.
3. El coordinador de la Mesa de Diálogo, será el responsable de realizar las convocatorias mediante correo electrónico y/o mensajes de mensaje de texto al teléfono móvil, con al menos 10 días laborables de anticipación.
4. El coordinador de la Mesa de Diálogo, será el responsable de elaborar y distribuir las Actas de reunión, las que deberán ser aprobadas en la Mesa de Diálogo. Estas serán de carácter público y podrán ponerse a disposición de quienes la soliciten.
5. Establecer un programa anual de reuniones ordinarias de la Mesa de Diálogo, el cual podrá ser modificado en casos debidamente fundamentados.
6. A efectos de un mejor funcionamiento de la Mesa de Diálogo de la Pesquería de Peces Pelágicos Pequeños, se elaborará un Código de Funcionamiento Interno, en el caso de requerirse.
7. Para efectos de notificaciones, serán válidas las comunicaciones por cualquier medio electrónico, cuando los integrantes de la Mesa, así lo autoricen.

Art. 13.- La duración de las representaciones la Mesa de Diálogo será de dos años, y sus miembros cesarán en su cargo, en caso de:

1. Muerte o incapacidad física del representante y/o delegado.
2. Renuncia, la cual deberá ser dirigida al coordinador de la Mesa de Diálogo, a través de un medio oficial.
3. Incurrir, el representante titular y/o suplente, en dos o más inasistencias a las reuniones ordinarias.
4. Retirarse, el titular y/o suplente, de dos o más reuniones ordinarias.
5. Incurrir, el titular y/o suplente, en actos de violencia verbal o física durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa de Diálogo.

Art. 14.- En caso de que un miembro de la Mesa de Diálogo, sea cesado de sus funciones y responsabilidades, producto de las causales enumeradas en el Art. 13, el coordinador deberá notificar al sector, institución u organismo que haya perdido representación, a fin que designe un nuevo miembro para cubrir el cupo vacante en un plazo no mayor a 30 días desde la notificación.

Art. 15.- Disponer la vigencia del presente Acuerdo Ministerial a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control Pesquero, Dirección de Pesca Artesanal y la Dirección de Pesca Industrial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE Dado en Manta , a los 04 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. BERNARDO PAUL HIDALGO BAQUERIZO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS